

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01402/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Lerma, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00058/LERMA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“Saludos, bajo la normatividad aplicable en temas de transparencia a nivel federal y estatal; quiero saber cuantos trabajadores laboran en el sistema Dif Municipal y cuantos servidores públicos laboran en el ayuntamiento de Lerma 2016-2017 al 30 de abril de 2017. También, saber cuánto gana cada uno de los que están incluidos en nómina, tanto del Dif Municipal como del Ayuntamiento en mención, del periodo comprendido entre el 1ro de abril al 15 de abril de 2017. Para ello, en listar los nombres de cada uno de los servidores públicos de dichas dependencias manifestando, nombre completo, categoría, sueldo bruto, sueldo neto, cantidad monetaria que ha recibido de aguinaldo (2016, según sea el caso de haber ingresado en el 2016) o en su caso, mostrar todos los recibos de nómina en versión pública y en digital. Gracias” (Sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en la ley en materia se envía respuesta a su solicitud de información en archivo adjunto. Se da respuesta con el oficio numero 057/17, girado por Felipe Lara Solano, Coordinador de Recursos Humanos.

*Así mismo en lo que se refiere a la información del DIF MUNICIPAL le informo que tiene que ser solicitada al sujeto obligado correspondiente en este caso DIF MUNICIPAL ya que de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger datos personales que obren en su poder. fracción IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal **EL DIF MUNICIPAL ES SUJETO OBLIGADO**. Favor de dirigir su solicitud al mismo.” (Sic)*

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico denominado *00058LERMAIP2017.pdf*; sin embargo, se omite su inserción en este apartado en razón de lo siguiente: **a)** por su extensión; **b)** por contener datos personales que debieron protegidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de la legislación aplicable; **c)** por ser de conocimiento de las partes; y **d)** porque serán objeto de estudio en la presente resolución.

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el seis de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01402/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

“No me entregan la información solicitada” (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

“Yo solicito saber: quiero saber cuantos ...servidores públicos laboran en el ayuntamiento de Lerma 2016-2017 al 30 de abril de 2017. También, saber cuánto gana cada uno de los

que están incluidos en nómina ...del Ayuntamiento en mención, del periodo comprendido entre el 1ro de abril al 15 de abril de 2017. Para ello, en listar los nombres de cada uno de los servidores públicos de dichas dependencias manifestando, nombre completo, categoría, sueldo bruto, sueldo neto, cantidad monetaria que ha recibido de aguinaldo (2016, según sea el caso de haber ingresado en el 2016) o en su caso, mostrar todos los recibos de nómina en versión pública y en digital. Gracias. Y NO ME ENTREGARON LO CORRESPONDIENTE A LO ANTERIOR" (Sic)

IV. En fecha seis de junio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. El día doce de junio de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que LA RECURRENTE omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el catorce de junio de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO exhibió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018

2017, Año del Centenario de las Constituciones Federal y del Estado de México de 1917.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN.
SECCIÓN: RECURSOS HUMANOS.
NÚM DE OFICIO: 065/17

ASUNTO: Información

Lerma, México a 14 de junio de 2017

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA MEX.
P R E S E N T E:

En respuesta a su oficio CIM/UTAI/152/2017 en el cual requiere se de atención y respuesta al Recurso de Revisión 01402/INFOEM/IP/2017 presentada por la C. [REDACTED]

Me permito informar que el Ayuntamiento de Lerma 2016-2017 está integrado por 10 regidores, 1 Síndico y 1 Presidente, de los cuales se entregó la información solicitada, Recibos de nómina de la primera quincena de abril y Recibos de aguinaldo.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 16 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:
I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150mil habitantes;

Sin más por el momento quedo de usted.

ELABORO: [Firma]
FELIPE LARA SOLANO
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

Unidad de Transparencia,
Recibi Respuesta de
Informe de Justificación.
Lic Yazmin Vazquez
14 Junio 2017
12:59 hrs.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien formuló la solicitud de información pública número 00058/LERMA/IP/2017 al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el

artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **dos de junio de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **cinco al veintitrés de junio de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **seis de junio de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno

de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones VIII y X del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. *La entrega de información incompleta;*

VI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;”*

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales en cita, establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, aquellos casos en que la información sea entrega de manera incompleta y cuando no corresponda a lo solicitado. Para ilustrar la actualización de dichas hipótesis normativas debemos recordar que el hoy **RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, conocer lo siguiente:

- a) Cuántos servidores públicos laboraban en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma al 30 de abril de 2017;
- b) Cuántos servidores públicos laboraban en el Ayuntamiento de Lerma 2016-2017, al 30 de abril de 2017;
- c) “Cuánto ganó” cada uno de los que están incluidos en nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma del 1 al 15 de abril de

2017, listando los nombres completos de cada servidor público, categoría, sueldo bruto y sueldo neto, cantidad recibida por concepto de aguinaldo en 2016, de haber ingresado en dicho año o, en su caso, los recibos de nómina correspondientes, en versión pública; y

- d) “Cuánto ganó” cada uno de los que están incluidos en la nómina del Ayuntamiento de Lerma del 1 al 15 de abril de 2017, listando los nombres completos de cada servidor público, categoría, sueldo bruto y sueldo neto, cantidad recibida por concepto de aguinaldo en 2016, de haber ingresado en dicho año o, en su caso, los recibos de nómina correspondientes, en versión pública.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que de conformidad con el artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger datos personales que obren en su poder los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal y, en el caso, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma es un Sujeto Obligado, por lo que respecto a dicha información, podría dirigir su solicitud al mismo.

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico denominado *00058LERMAIP2017.pdf*, que contiene lo siguiente:

- 1) Páginas 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal, de la que se observan sus artículos del 10 al 17.
- 2) Una versión testada de los recibos nómina del Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los diez regidores que conforman el Ayuntamiento de Lerma, por el periodo correspondiente del 1 al 15 de abril de 2017; y

3) Una versión testada de los recibos correspondientes al pago de la primera entrega del aguinaldo de 2017 al Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los diez regidores que conforman el Ayuntamiento de Lerma, por el periodo correspondiente del 1 de enero al 30 de abril de dicha anualidad.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

“No me entregan la información solicitada” (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

“Yo solicito saber: quiero saber cuantos ...servidores públicos laboran en el ayuntamiento de Lerma 2016-2017 al 30 de abril de 2017. También, saber cuánto gana cada uno de los que están incluidos en nómina ...del Ayuntamiento en mención, del periodo comprendido entre el 1ro de abril al 15 de abril de 2017. Para ello, en listar los nombres de cada uno de los servidores públicos de dichas dependencias manifestando, nombre completo, categoría, sueldo bruto, sueldo neto, cantidad monetaria que ha recibido de aguinaldo (2016, según sea el caso de haber ingresado en el 2016) o en su caso, mostrar todos los recibos de nómina en versión pública y en digital. Gracias.

Y NO ME ENTREGARON LO CORRESPONDIENTE A LO ANTERIOR.” (Sic)

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado, sin modificar en ningún momento el sentido de su respuesta a la solicitud de información, indicó que el Ayuntamiento de Lerma 2016-2017 está integrado por 10 regidores, 1 Síndico y 1 Presidente, de los cuales entregó los recibos de nómina de la primera quincena de abril, así como los recibos de aguinaldo; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Establecido lo anterior, esta Ponencia resolutora advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que, esta Ponencia resolutora realizó el análisis de la documentación remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud de información, así como de lo señalado en el Informe Justificado, a efecto de determinar si se satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, se arribó a las siguientes conclusiones:

No.	Información solicitada	Respuesta a la solicitud	Informe Justificado	Colma
1	Cuántos servidores públicos laboraban en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma al 30 de abril de 2017.	De conformidad con el artículo 23 fracción IV de la Ley de la materia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma es un Sujeto Obligado, por lo que podría dirigir su solicitud al mismo.	No se pronuncia.	P
2	Cuántos servidores públicos laboraban en el Ayuntamiento de Lerma 2016-2017, al 30 de abril de 2017.	Se remite contenido de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	El Ayuntamiento de Lerma 2016-2017 está integrado por 10 regidores, 1 Síndico y 1 Presidente, en términos del artículo 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	✓
3	"Cuánto ganó" cada uno de los que están incluidos en nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma y del Ayuntamiento de Lerma del 1 al 15 de abril de 2017, listando los nombres completos de cada	De conformidad con el artículo 23 fracción IV de la Ley de la materia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma es un Sujeto Obligado, por lo que podría dirigir su solicitud al mismo.	No se pronuncia.	P

No.	Información solicitada	Respuesta a la solicitud	Informe Justificado	Colma
	servidor público, categoría, sueldo bruto y sueldo neto, cantidad recibida por concepto de aguinaldo en 2016, de haber ingreso en dicho año o, en su caso, los recibos de nómina correspondientes, en versión pública.			
4	“Cuánto ganó” cada uno de los que están incluidos en la nómina del Ayuntamiento de Lerma del 1 al 15 de abril de 2017, listando los nombres completos de cada servidor público, categoría, sueldo bruto y sueldo neto, cantidad recibida por concepto de aguinaldo en 2016, de haber ingreso en dicho año o, en su caso, los recibos de nómina correspondientes, en versión pública.	Remite versión testada de los recibos nómina por el periodo correspondiente del 1 al 15 de abril de 2017 y de los recibos del pago de la primera entrega del aguinaldo de 2017, correspondiente del 1 de enero al 30 de abril de dicha anualidad, del Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los diez regidores que conforman el Ayuntamiento de Lerma.	Se precisa que remitió los recibos de nómina de la primera quincena de abril de 2017 y de pago de aguinaldo.	X

✓ : Sí. X: No. P: Parcialmente.

Visto lo anterior, esta Ponencia resolutora considera necesario realizar algunas precisiones respecto de la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, con el objeto de colmar la solicitud de información del **RECURRENTE**:

Numerales 1 y 3

Respecto de la información referente a los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma, **EL SUJETO OBLIGADO** precisó que de conformidad con el artículo 23 fracción IV de la Ley de la materia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma es un Sujeto

Obligado, por lo que se debía dirigir la solicitud a dicho organismo descentralizado, precepto que se inserta a continuación, para un mejor entendimiento:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;"

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte que los Ayuntamientos y sus dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal, serán Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; sin embargo, dicho artículo no debe interpretarse de manera aislada, ya que no todas las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración pública municipal son Sujetos Obligados para dar respuesta a las solicitud de información, sino que debe considerarse lo establecido en el Padrón de Sujeto Obligados aprobado por este Órgano Garante. Para tales efecto, debemos observar lo señalado en las fracciones VIII numeral 179 y IX, apartado B), numeral 299, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios", publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el 27 de febrero de 2017, las cuales que se insertan a continuación, para mejor ilustración:

"ÚNICO. Se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

...	
VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	
179	<i><u>Lerma</u></i>
...	
IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	
...	
B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
299	<i><u>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma</u></i>

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, se advierte que acorde a lo establecido en el referido Acuerdo, tanto el Ayuntamiento de Lerma como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma, son Sujetos Obligados del Estado de México, los cuales, cada uno de ellos de manera particular, deben cumplir con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por este Instituto, por lo que, tal como señaló el Sujeto Obligado, la información relativa a los servidores públicos que le son adscritos, debe ser requerida ante dicho Sujeto Obligado. Atento a ello, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** a efecto de que formule las solicitudes que considere pertinentes ante el Sujeto Obligado competente.

En ese mismo sentido, una vez realizada la precisión anterior por parte de esta Ponencia resolutora, la información referente a los numerales 1 y 3 señalados *supra*, han quedado sin materia.

Numeral 4

En relación con dicha información, **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de satisfacer lo requerido, remitió en su respuesta a la solicitud el archivo electrónico denominado *00058LERMAIP2017.pdf*, que contiene una versión testada de los recibos nómina por el periodo correspondiente del 1 al 15 de abril de 2017 y de los recibos del pago de la primera entrega del aguinaldo de 2017, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de dicha anualidad, correspondientes al Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los diez regidores del Ayuntamiento de Lerma.

Así, del análisis de dicha documentación se advierte que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió realizar una versión pública de los recibos de nómina remitidos, misma no cumplen a cabalidad lo establecido en la legislación aplicable, en razón de que no se protegieron debidamente la totalidad de datos confidenciales contenidos en el mismo, pues se resultan visibles las cadenas originales, sellos digitales, códigos bidimensionales y número de seguridad social (éste último en la página 27), los cuales se considerados información confidencial y datos personales, en términos del artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en razón de que dichos datos, sólo le compete a su titular, ya que de ninguna forma involucran el ejercicio de recursos públicos, y a que hace a una persona ya sea física o jurídico colectiva, identificada o identificable preceptos que se transcriben a

continuación:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial
los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya
titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos
obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;”*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de México y Municipios*

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o
jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o
modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que
una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o
indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas **para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales**. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

(Énfasis añadido)

Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, teniendo acceso a dichos datos almacenados, mismos que al tratarse de recibos de nómina, generalmente, corresponde a datos personales como lo son el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, por lo cual, debieron ser protegidos.

En cuanto a la **Clave de Seguridad Social**, debe precisarse está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas; asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave

de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público, al constituir un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En consecuencia, atento a las consideraciones antes señaladas, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a efecto de que determine lo conducente.

En adición a lo anterior, del contenido de la versión testada de los recibos de nómina remitidos por EL SUJETO OBLIGADO, se advierte que fue testada, eliminada o suprimida información pública, como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Municipio de Lerma, el Registro Patronal para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Folio Fiscal de dichos recibos.

Atento a lo anterior, dicha documentación no puede satisfacer el derecho de acceso a la información del RECURRENTE por lo que se determina ordenar al SUJETO OBLIGADO, la entrega en versión pública los recibos de nómina de los miembros del Ayuntamiento de Lerma del 1 al 15 de abril de 2017, en donde se advierta el nombre completo, categoría o puesto, sueldo bruto y sueldo neto, así como resulte visible la información pública indebidamente testada y se protejan en apego a la normatividad aplicable, la información confidencial y datos personales contenidos en éstos.

Por otra parte, en relación a los recibos del pago de la primera entrega del aguinaldo de 2017, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de dicha anualidad, correspondientes al Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los diez regidores del Ayuntamiento de Lerma, se advierte que dicha documentación no puede satisfacer lo

solicitado por **EL RECURRENTE**, en razón de que de conformidad a la solicitud de información, la documentación requerida debe corresponde al pago del aguinaldo a dichos servidores públicos, durante de 2016, por lo que, la información con la cual podría tenerse por satisfecho dicho requerimiento lo serían los recibos de pago correspondientes a la primera y segunda entregas por concepto de aguinaldo, que son realizados en términos del artículo 78 primer y segundo párrafos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios¹, por lo cual se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, la entrega al **RECURRENTE en versión pública**.

En ese tenor, esta Ponencia resolutoria, no es omisa en advertir, que si bien es cierto, la información remitida referente a los recibos del pago de la primera entrega del aguinaldo de 2017 no corresponde con la información solicitada, también lo es que al haber sido entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, debió proveerse lo necesario a efecto de proteger la información confidencial y los datos personales contenidos en éstos, pues se observa que al igual que los recibos de nómina entregados, se dejaron visibles las cadenas originales, sellos digitales y códigos bidimensionales, por lo que, que de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a efecto de que determine lo conducente

Ahora bien, en relación a la información de la que se ordena su entrega en versión pública, en términos del artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ Artículo 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse la información **confidencial**. En ese sentido, sólo podrán ser testados los datos que actualicen las hipótesis normativas previstas en dicho precepto legal, y deberá procederse a su clasificación mediante las formalidades de Ley, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, en el cual se sustente la versión pública, misma que deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el precepto antes referido, así como con los numerales aplicables de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante **ACUERDO** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos confidenciales, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la Ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas; indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Sexto. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Atento a lo anterior, esta Ponencia resolutoria, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar la entrega al **RECURRENTE** de la información que ha quedado precisada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública **00058/LERMA/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, en versión **pública**, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

"a) El nombre, sueldo bruto, sueldo neto y categoría de los miembros del Municipio, correspondiente a la primera quincena de abril 2017; y

b) El aguinaldo entregado a los miembros del Municipio, durante el año 2016.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. **Notifíquese** al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 01402/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Se dejan a salvo los derechos del **RECORRENTE** a fin de que formule las solicitudes de acceso a la información pública que considere conducentes ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01402/INFOEM/IP/RR/2017.

YSZ/JMA
